

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Artículo 1.º—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa, se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854).

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del *BOLETIN*, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse a final de cada año.

SUSCRIPCION PARTICULAR

EN CÓRDOBA		FUERA de CÓRDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes	5	Un mes.	6
Trimestre.	12'50	Trimestre.	15
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año.	50

Se publica todos los días, excepto los domingos.
Real decreto e Instrucción de 24 de Enero de 1905.

ARTICULO 23—Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario o Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo o lo dispuesto en la regla 8.ª del art 8.º

Órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Enero de 1900

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematantes, con arreglo a lo dispuesto en las reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este *BOLETIN* dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella, y la venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde) S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. El Príncipe de Asturias e Infantas, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta familia.

(«Gaceta» 15 Marzo 1926.)

Diputación Provincial DE Córdoba

Núm. 925

Por decreto de 3 del que rige he acordado anunciar el concurso para proveer las dos plazas de Ayudantes, una de Sobrestante y otra de Delineante de la Sección de Vías y Obras provinciales de esta Excelentísima Diputación, creadas en cumplimiento de lo preceptuado en el vigente Reglamento de 15 de Julio de 1925, por acuerdo de la Comisión provincial de 14 de Enero último; la que se lle-

vará a efecto mediante concurso; bajo las siguientes bases.

Primera. Los concursantes que aspiren a estas plazas han de reunir los títulos y condiciones que exige el citado Reglamento de Obras y Vías provinciales.

Segunda. El sueldo será de 5.000 pesetas para los Ayudantes, 4.000 para el Sobrestante y otras 4.000 para el Delineante; y las gratificaciones fijadas de 3.000 pesetas para los primeros y 200 para el segundo, y para todos las dietas y emolumentos serán los que rigen para los servicios análogos en el Estado.

Tercera. Las instancias deberán presentarse en la Secretaria de esta Corporación durante las horas de oficina y dentro del plazo de treinta días hábiles a contar desde la fecha en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, en las que se hará constar la edad, estado y domicilio de los concursantes.

Cuarta. A las solicitudes acompañarán documentos justificativos de estar en posesión del título de Ayudante, Sobrestante o Delineante de Obras Públicas, según la plaza a que aspiren; certificación de los servicios prestados a entidades oficiales o particulares, obras ejecutadas y cuantos méritos hayan contraído en el ejercicio de su profesión.

Quinta. La Comisión provincial, en vista de las instancias presentadas y circunstancias de cada solicitante,

hará la designación que estime oportuna; y

Sexta. Los que sean nombrados para dichos cargos deberán tomar posesión de ellos en el plazo máximo de 15 días, a contar desde la fecha en que se le comunique el nombramiento.

Córdoba 10 de Marzo de 1926.—El Presidente, El Marqués de Villa Real de Purullena.

Delegación general de Capellanías y Memorias del Obispado

Núm. 926

Don Juan Eusebio Seco de Herrera, Canónigo Magistral de esta Santa Iglesia Catedral y Delegado General de Capellanías del Obispado.

Hago saber: Que con arreglo a las prescripciones del Convenio-Ley de 24 de Junio de 1.867 y de la Instrucción para su cumplimiento de 25 de los mismos mes y año, se instruye en esta Oficina expediente para la conmutación de rentas de los bienes dote de la Capellanía fundada en la Capilla de Nuestra Señora de la Concepción de la Iglesia Mayor de la villa de Fernán-Núñez, por Juan Marcos de Castro por testamento que otorgó en 24 de Febrero de 1.732, ante el Escri-

bano público de dicha villa Francisco García Uzate.

Lo que se anuncia para que llegue a conocimiento de todas las personas que se crean con derecho a la conmutación mencionada, a fin de que dentro del plazo improrrogable de 30 días, a contar desde la fecha de la publicación de este edicto, comparezcan en esta Delegación por medio de instancias, acompañadas de los documentos necesarios para justificar su derecho, en la inteligencia que no serán estos admitidos si no vienen extendidos en el papel sellado correspondiente, con las formalidades prescritas en la vigente Ley del Timbre.

Córdoba 13 de Marzo de 1926.—Juan Eusebio Seco de Herrera.

Parque de Intendencia Militar

DE Córdoba

Núm. 929

Anuncio

Teniendo necesidad este Parque de adquirir por concurso los artículos, de inmediato consumo indispensables para su funcionamiento, cuyo acto habrá de tener lugar a las diez horas treinta minutos del día veinte y seis

de Marzo actual, se admiten ofertas de los que a continuación se expresan en las oficinas de dicho establecimiento, sito en calle Tomás Conde número ocho, todos los días laborables, de las nueve a las trece horas; y el día del concurso, hasta media hora antes de su celebración.

A los pagos que se efectuen por compras de los artículos que se citan les será descontado el 120 por 100 reglamentario.

Artículos que se han de adquirir

Cincuenta y cinco quintales métricos de carbón cok.

Ocho idem idem de sal común.

Veinte idem idem de leña de jaras.

Córdoba trece de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Jefe del Detall, Manuel López.—Visto Bueno: El Director, Antonio Gómez.

Junta de plaza y Comisión gestora de la guarnición

DE
Córdoba

Núm. 928

Anuncio

Teniendo necesidad esta Junta de adquirir por gestión directa, los artículos que a continuación se expresan, para las necesidades del Parque de Intendencia y Hospital Militar de esta Plaza, cuyo acto se ha de verificar el día veinte y cuatro del actual a las once treinta horas se anuncia, para que, los que lo deseen, presenten proposiciones con precios en pliegos cerrados, acompañando muestras, todos los días laborables, desde las nueve a las catorce horas; y el día fijado para la compra, hasta media hora antes de verificarla, en el local que ocupa la mencionada Junta en el Cuartel del Regimiento de Infantería Reina número dos, dirigidas al señor Coronel del expresado Regimiento.

El pliego de condiciones que ha de regir, estará de manifiesto en iguales días y horas, en el Parque de Intendencia, sito en calle Tomás Conde número ocho.

A los pagos que por dichas compras se efectuen les será descontado el uno veinte por ciento reglamentario.

Artículos para el Parque

Harina para pan de primera, treinta y seis quintales métricos.

Idem para pan de tropa doscientos.

Cebada, quinientos.

Paja para pienso, mil ciento.

Carbón cok, metalúrgico grueso, treinta.

Idem antracita cribado, cincuenta.

Idem vegetal, ciento cincuenta.

Esparto para relleno de jergones, ciento.

Leña de encina troceada ciento.
Jabón común, treinta.

Artículos para el Hospital Militar

Para entregar a medida que lo solicite la Administración del Establecimiento

Aceite vegetal de primera, ciento cincuenta litros; arroz bomba, veinte kilos; azúcar refinada, ciento veinte kilos; carbón cok, ocho mil kilos; carbón vegetal, cuatro mil kilos; jabón blanco, ciento cincuenta kilos; Jamón, cien kilos; Manteca de cerdo, cuarenta kilos; Idem de vaca; tres kilos; Pasta para sopas, veinte kilos; tocino salado, cuarenta kilos; vino generoso, doscientos litros; idem tinto, cuarenta litros; leña rajada y menuda, siete mil kilos, café tostado de buena calidad, cuarenta kilos; huevos del país con peso mínimo de cincuenta gramos, dos mil; patatas buena calidad, mil kilos; garbanzos gruesos y rugosos, cien kilos.

Para entregar diariamente según el número de enfermos y racionado que se le prescriban

Gallinas del país que después de peladas y limpias han de pesar quinientos veinte gramos bizcochos; carne de vaca limpia; cebollas; dulces variados, frutas; guisantes; hueso de carne de vaca; verduras varias; leche de vaca; lentejas; macarrones; merluza sin cabeza; riñones; sesos de carneros; tomates en conservas; zanahorias; galletas; queso manchego; cerveza pilsen; coñac tres cepas; vino Jerez, seco.

Córdoba trece de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—El Comandante Secretario, Manuel López.—Visto Bueno; El Coronel Presidente, Auñón.

Modelo de proposición

Don domiciliado en y con residencia en provincia de calle de número enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y «Diario de Córdoba» números respectivamente, para la adquisición de artículos con destino a las necesidades de la Guarnición de esta plaza y del pliego de condiciones que en aquél se aludiese compromete y obliga con sujeción a las cláusulas del mismo a facilitar... (La unidad que sea) a pesetas. uno, (todo en letra), acompañando en virtud de lo prevenido, la cédula personal corriente de clase número expedida en (la fecha en que sea) y muestras. (Fecha y firma)

Gobierno Civil

de la
PROVINCIA DE CÓRDOBA

Núm. 904

REAL ORDEN CIRCULAR

En la *Gaceta de Madrid* número 70 correspondiente al día 19 del actual, aparece inserta la R. O. siguiente:

EXPOSICION

SEÑOR. El Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera, de la provincia de Córdoba de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos en relación con el artículo 142 del Estatuto Municipal aprobó un proyecto de Carta Municipal aplicada al orden económico.

Cumplidos los requisitos que para su tramitación determina el mencionado cuerpo legal e informada por el Consejo de Estado, este alto Cuerpo constituido en pleno, propone su aprobación sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar, aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto de la Hacienda pública.

Y conformándose con el dictamen del Consejo de Estado, de acuerdo con el Consejo de ministros, el que suscribe tiene el honor de someter a la sanción de V. M. el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 9 de Marzo de 1926.

SEÑOR

A. L. R. P. de V. M.,

SEVERIANO MARTINEZ ANIDO
REAL DECRETO

De acuerdo con mi Consejo de Ministros a propuesta del de la Gobernación,

Vengo en aprobar la siguiente Carta municipal del Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera de la provincia de Córdoba que es adjunta sin más limitación que la de que la cobranza de los impuestos se ha de realizar aunque con toda libertad en la elección dentro de los métodos que señala el Estatuto y con la condición de que en ningún caso las exacciones que hayan de establecerse estén en pugna o en contradicción con las contribuciones del Estado y con las obligaciones tributarias del Ayuntamiento respecto a la Hacienda pública.

Dado en Palacio a 9 de Marzo de 1926.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación
SEVERIANO MARTINEZ ANIDO
Carta municipal formulada por el Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera (Córdoba)

Artículo 1.º En virtud de la autorización que concede el artículo 57 del

Reglamento de 9 de Julio de 1924 sobre organización y funcionamiento de los Ayuntamientos, éste de Aguilar de la Frontera (Córdoba) establece por lo que se refiere al orden económico el régimen de Carta previsto en el artículo 142 del vigente Estatuto municipal.

Artículo 2.º Este régimen especial afectará al plan de exacciones que haya de establecerse al orden de prelación en las mismas que determinan los artículos 531 y siguientes del Estatuto Municipal y al sistema de cobranza de aquellas.

Artículo 3.º Para dotar los presupuestos de este Ayuntamiento podrá utilizarse por otra ley cualquiera. En su virtud se podrán establecer los recursos que se autorizan en los artículos 289, 525 al 530 y 539 y para los ordinarios todos los arbitrios, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que se comprenden en los artículos 308 y 309 y se regulan por los 316 a 524 y 531 al 538 del repetido Estatuto.

Artículo 4.º El orden en que han de utilizarse los citados recursos será:

a) Los enumerados en los apartados 1 al 4 del artículo 308; y

b) Los determinados en el artículo 309 y todas las demás exacciones municipales que autoriza el Estatuto o que se establezcan por cualquiera otra ley.

Artículo 5.º Los recursos que se expresan en el apartado a) del artículo anterior serán aplicados sin orden de prelación alguna entre sí, pero siempre antes de los que se comprenden en el apartado b).

Artículo 6.º Las exacciones comprendidas en el apartado b) del artículo 4.º de la presente Carta se establecerán con sujeción a las bases y reglas de imposición a los tipos de gravamen y a las demás normas que las regulan en el Estatuto municipal pero con las modificaciones que se expresan en los artículos siguientes.

Artículo 7.º El orden de imposición de estas exacciones será libre para el Ayuntamiento el que anualmente al formar el presupuesto deberá determinarlo expresando cuales de aquellas hayan de establecerse, por no bastar, para cubrir sus presupuestos de gastos, los recursos del apartado a) del artículo 4.º.

Artículo 8.º Queda facultado el Ayuntamiento para establecer o no compensaciones entre los aumentos o bajas que lleven alguna o algunas de las exacciones para determinados contribuyentes; para establecer o no gravámenes en unas que sean equivalentes a los de otras o límites de imposición en algunos para llegar a utilizar otras distintas.

Artículo 9.º Anualmente al formarse el presupuesto, el Ayuntamiento determinará también la forma de recaudación de las distintas exacciones en armonía con las condiciones o circunstancias que en el momento pue-

dan resultar más favorables para el mismo.

Artículo 10 Las formas de recaudación podrán ser la recaudación directa, el arrendamiento o el concierto gremial. La administración directa podrá efectuarse nombrando recaudadores o hacer conciertos particulares voluntarios u obligatorios con todos o parte de los habitantes del Municipio o con sujeción a las normas que se determinen dentro de la legalidad vigente. El arrendamiento se llevará a efecto con atemperancia a los preceptos del Estatuto municipal y Reglamentos para su ejecución por sistema de recaudación por conciertos gremiales; se observarán en lo posible las normas establecidas en los artículos 450 y siguientes del Estatuto.

Artículo 11 Quedan subsistentes los preceptos del Estatuto u otras disposiciones para aquellos recargos o partes de cuotas de contribuciones que haya de hacer efectivas el Estado para luego entregarlas al Ayuntamiento.

Artículo 12 Siempre que el Ayuntamiento acuerde utilizar como ingreso de su presupuesto ordinario el arbitrio sobre uso obligatorio de pesas y medidas, éste se registra por los preceptos contenidos en el Real decreto de 7 de Junio de 1891 y demás disposiciones que lo complementan y aclaran sin tener en cuenta la limitación de plazos que para su modificación establece la disposición 16 de las transitorias del Estatuto municipal.

Artículo 13 Este Ayuntamiento establece para el cobro de todas aquellas exacciones, contribuciones especiales, derechos, tasas e impuestos que por su carácter directo y cuota fija sean susceptibles de agrupación el sistema de recaudación unificada por factura y para exigir su importe de los contribuyentes dividido en cuotas anuales semestrales o trimestrales según la cuantía a que aquellas asciendan.

Artículo 14 En todo lo que no resulte modificado por la presente Carta serán de aplicación a este Ayuntamiento las disposiciones del Estatuto municipal y las dictadas o que se dicten para su ejecución.

Artículo 15 Esta Carta estará en vigor tan pronto como sea aprobada por el Gobierno pudiendo el Ayuntamiento acordar la aplicación de sus preceptos aun durante el curso del ejercicio si así se estima beneficioso para el Municipio mediante las formalidades y requisitos que prescriben en el Estatuto.

Aprobada por S. M.—El Ministro de la Gobernación, Severiano Martínez Anido.

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia encareciéndoles presenten su cooperación con todo interés a la realización de los fines a que se refiere la preinserta soberana disposición

Córdoba 12 de Marzo de 1926.—El Gobernador, Luis M.^a Cabello Lapiedra.

Jefatura de Minas

Núm. 882

Número 8.695

MINAS

Don Luis Souvirón del Río, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Cecilio Porras García, vecino de Montoro, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia, una instancia fecha 8 de Marzo de 1926, solicitando se le concedan veinte y cuatro pertenencias de la mina denominada «San Cecilio» de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje nombrado Solana de la Campana, y terrenos propiedad de don Roque Cano.

Cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 10 de Marzo de 1926, salvo mejor derecho y bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la concesión minera «Sandalio» número 6.215 y desde dicho punto en dirección Sur 16° 30' E. se medirán 300 m. para la primera estaca que intstará con la línea O. de «Sandalo» o sea la que va de segunda a tercera estaca de antedicha mina; de primera a segunda, O. 16° 30' S. 800; de segunda a tercera, N. 16° 30' O. 300; y de tercera al Pp. E. 16° 30' N. 800, para cerrar el perímetro.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 10 de Marzo de 1926.—El Ingeniero Jefe, Luis Souvirón.

Ayuntamientos

FERNAN-NUÑEZ

Núm. 892

Don Rafael Zurita Martínez Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que confeccionada la matrícula industrial de este término municipal, para el próximo ejercicio de 1926-27, queda desde hoy expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días, a fin de que durante dicho plazo puedan los interesados examinarla y producir con motivo de la misma cuantas reclamaciones tengan por conveniente en la inteligencia de que no podrán ser atendidas las que se formulen fuera del indicado plazo.

Fernán-Núñez 5 de Marzo de 1926.—Rafael Zurita.

LA RAMBLA

Núm. 894

Edicto

Don José Moreno Castro Alcalde Constitucional de esta Ciudad.

Hago saber: Que habiéndose confeccionado el padrón de cédulas personales de este término municipal pa-

ra el año de 1926, estará expuesto al público en la secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de ocho días, contándose desde el en que se inserte el presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que puedan examinarlo los interesados y formular las reclamaciones que les asistan.

La Rambla a 11 de Marzo de 1926.—José Moreno.

MORILES

Núm. 896

Edicto

Don Juan López Fernández, Alcalde Constitucional del Ayuntamiento de esta villa de Moriles.

Hago saber Que confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir en esta villa en el próximo ejercicio de 1926 a 27 queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante cuyo plazo podrá ser examinado por cuantos contribuyentes lo estimen oportuno, y aducir contra el mismo las reclamaciones que, ajustadas a derecho, crean pertinentes.

Moriles a 5 de Marzo de 1926.—Juan López.

PRIEGO DE CORDOBA

Núm. 909

Edicto

Don José Tomás Valverde Castilla, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que aprobado por la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento el proyecto de presupuesto ordinario para que rija en el próximo ejercicio económico de 1926 a 1927, queda expuesto al público en la Secretaría de este organismo municipal por término de ocho días contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL, para que sea examinado por cuantas personas lo deseen, y puedan formular en dicho plazo y en los ocho días siguientes las reclamaciones que estimen oportunas según determina el artículo 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de Agosto de 1924.

Priego de Córdoba a 26 de Febrero de 1926.—José Tomás Valverde.

EL VISO

Núm. 912

Don Tomás Linares Moreno, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Constitucional de esta villa.

Hago saber: Que terminado el padrón del impuesto de cédulas personales de este término municipal para el ejercicio actual, queda el mismo expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales podrán formularse las reclamaciones que estimen pertinentes.

El Viso a 11 de Marzo de 1926.—Tomás Linares.

JUZGADOS

CARTAGENA

Núm. 919

Don Mariano Lujan y Vicen, Juez de Instrucción de este partido.

Por el presente edicto se excita el celo de todas las autoridades e individuos de la policía judicial, para la busca y detención de José Ortiz Ripoll, (a) Ripoll, hijo de Antonio e Isabel, de veinte y cinco años natural de Cartagena, sin domicilio conocido, soltero, con instrucción regular, estatura, pelo castaño, frente espaciosa, ojos pardos, nariz grande, barba redonda cerrada, cara oval, con cicatriz en la ceja derecha de forma irregular, Francisco García Pérez, (a) Limonero, hijo de Antonio y de Francisco, 30 años natural de Granada, sin domicilio conocido, soltero, zapatero, sin instrucción, regular estatura, rubio frente mediana, ojos pardos nariz regular, barba cerrada, cara oval, con cicatrices en la frente y en la ceja.

José Pérez Martínez, (a) Largo y Grande, de veinte y nueve años natural de la Unión, sin domicilio conocido, soltero, jornalero, sin instrucción, alto de pelo castaño, frente espaciosa ojos pardos, nariz recta, boca grande barba creciente, cara angulosa.

Y Enrique Almuedo, (a) Enriquillo, de unos treinta y tres años, natural de Málaga, estatura baja cara sgitada moreno, regordete, afeitado sin que conste otras señas; como presuntos autores del robo de metalico a don Alfonso Cervante, el día cinco del actual procediendo también al rescate del metalico que se les encuentre en su poder, poniéndolos a disposición de este Juzgado al que se comuniquen por telegrafo caso de ser habidos

Dado en Cartagena a diez de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Mariano Luján.

LA RAMBLA

Núm. 941

Edicto

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto v requiero a todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes a las busca y rescate de las caballerías que al final se reseñan de la propiedad de Don Antonio Gómez Estepa, vecino esta ciudad sustraídas el día siete del mes actual de la finca de la Esparraguera baja del término de esta ciudad las que, caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legitima adquisición.

Dado en La Rambla doce de Marzo de mil novecientos veinte y seis.—Be-

nito Gálvez.—El Secretario, P. H. Pedro Giménez.

RESEÑA

Un mulo capón de 7 años, de 7 cuartas y 4 dedos de alzada, capa castaña, raza española, bociclato, con hierro de la Compañía Fénix Agrícola en la paletilla izquierda y asegurado en la Compañía Unión Ganadera.

Una mula roja de 3 años con hierro particular forma cuadro en la paletilla derecha.

Presuntos autores: Rafael Salazar Moreno de 45 años, José García Moreno de 25 años, Antonio Romero Heredia de 35 años, y Manuel (a) Rano todos vecinos de Córdoba.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal.

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 885

ORTIZ DIAZ Felix natural de Bilbao, de estado soltero, profesión jornalero, de treinta y nueve años, domiciliado últimamente en Córdoba Casa del Cafetín procesado por lesiones, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba sito calle de Gongora sin número, para notificarle procesamiento e ingresar en prisión bajo apercibimiento de declararle si no lo hace rebelde.

Córdoba diez de Marzo de 1926.—Visto Bueno El Juez de Instrucción, Santiago Aparicio.

IMP. PROVINCIAL.—(Casa de Socorro-Hospicio)

Administración de Rentas Públicas

de la

Provincia de Córdoba

NÚMERO 927

Negociado de Industrias-Pueblos

Relación nominal de los industriales declarados fallidos, que se publica en este periódico oficial, a los efectos determinados en el artículo 158 del Reglamento que rige, para la imposición, administración y cobranza, de la Contribución Industrial.

NOMBRES	PUEBLOS	Industria que ejercían	Fecha de la insolvencia	DEBITO Ptas. Cts.
Lázaro Urbano Castro	Almodóvar	Comestibles	21-11-923	64 08
Francisco Mesa García	Idem	Idem	Idem	64 08
Magdalena Rojas García	Idem	Taberna	Idem	62 46
Casino «La Unión»	Idem	Casino	Idem	41 25
Antonio Gabala Calderón	Carlota	Farmacia	Idem	27 81
Antonio Clérico Reif	Idem	Veterinario	Idem	71 20
José Rodríguez Mena	Idem	Déficit Médico	Idem	83 35
Rafael Pérez Escudero	Idem	Idem	Idem	83 35
José María Bernier Millán	Idem	Tejidos	Idem	237 06
Manuel Martínez Aguilar	Idem	Taberna	Idem	62 46
José Manuel Rincón Jamer	Idem	Automóvil	Idem	335 36
Mateo Clérico Reyes	Idem	Idem	Idem	368 47
El mismo	Idem	Idem	Idem	93 47
Adolfo Clérico Medel	Idem	Veterinario	Idem	63 11
Antonio Clérico Reif	Idem	Idem	Idem	63 39
Juan Crespo Raya	Idem	Confitero	Idem	108 93
Casino «La Amistad»	Idem	Casino	Idem	27
Idem «Unión Mercantil»	Idem	Idem	Idem	22 50
Idem «Liberal»	Idem	Idem	Idem	27 39
Idem «Unión Agraria»	Idem	Idem	Idem	13 68
José Blanco Sanz	Idem	Farmacia	Idem	93 42
Antonio Jiménez Casas	Carpio	Tocinos y jamones	Idem	158 58
Francisco Lara Castillejo	Idem	Comestibles	Idem	96 09
Domingo García Espinosa	Idem	Tocinos y jamones	Idem	158 04
Mercedes García Estrada	Idem	Matrona	Idem	40 05
José Torrico	Hinojosa	Carpintero	3-8-923	17 08
Antolín Luna	Idem	Horno	Idem	17 08
Justo Barbero	Idem	Taberna	Idem	37 96
Antonio Cerro Copado	Idem	Idem	Idem	37 96
Andrés Ruiz	Idem	Idem	Idem	17 08
Justo Sánchez	Idem	Herrero	Idem	17 08
Francisco Murillo	Idem	Idem	Idem	17 08
Juan Murillo	Idem	Idem	Idem	17 08
Julián Barbancho	Idem	Zapatero	Idem	17 08
José Sánchez	Idem	Idem	Idem	17 08
Agustín Herrera	Idem	Idem	Idem	17 08
José Romero	Idem	Idem	Idem	17 08
Juan Murillo Aranda	Idem	Herrero	Idem	17 08
Lorenzo Fernández	Idem	Zapatero	Idem	17 08
Julio Agudo	Idem	Idem	Idem	17 08
Antonio Sánchez Mansilla	Idem	Idem	Idem	17 08
Pablo Luna	Idem	Herrero	Idem	17 08
Obdulio Gómez Parra	Idem	Idem	Idem	17 08
Angel Flores	Idem	Albañil	Idem	44 02
Dimas Márquez	Idem	Idem	Idem	17 08
Juan José Rubio	Idem	Carpintero	Idem	44 62
Fernando Maya Luna	Idem	Albañil	Idem	17 08
José Torrico Hurtado	Idem	Herrero	Idem	38 43
Antolín Luna	Idem	Carpintero	Idem	38 43
Justo Barbero	Idem	Herrero	Idem	85 42
Antonio Cerro Copado	Idem	Taberna	Idem	85 42
Andrés Ruiz	Idem	Idem	Idem	85 42
Justo Sánchez	Idem	Idem	Idem	38 43
Francisco Murillo	Idem	Herrero	Idem	38 43
Juan Murillo	Idem	Idem	Idem	38 43
Juan Barbancho	Idem	Idem	Idem	38 43
José Sánchez	Idem	Zapatero	Idem	38 43
Agustín Herrera	Idem	Idem	Idem	38 43

(Continuará)